

2761

9926

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de marzo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2113-1274/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el inciso 5) del artículo 226 del Decreto-Ley 6769/58 -texto según Ley 9117-, por el siguiente:

"Artículo 226.-

5) En jurisdicción municipal, explotación de cantenras, extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales".

ARTICULO 2.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

3751

9926

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Por la presente se modifica el inciso 5 del artículo 226 del Decreto-Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades.-

La reforma excluye del régimen establecido por el citado artículo, a la extracción de aguas minerales provenientes de napas naturales, para ser envasadas y comercializadas para el consumo público.-

El fundamento de la decisión adoptada, se basa en -- que las aguas minerales se encuentran tipificadas en el régimen legal correspondiente como alimentos, debiendo sostenerse en consecuencia que no guardan vinculación alguna con las canteras, arena, pedregullo, cascajo, sal y otros minerales, que son los elementos que ha tenido en consideración el legislador para otorgarle el tratamiento específico dado en la norma modificada.-